



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRABAJADORES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD SEVERA

La congresista de la República **Patricia Rosa Noceda Chiang**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA LEY 25129 AMPLIANDO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR PARA TRABAJADORES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD SEVERA

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2° de la Ley 25129, ampliando el beneficio de asignación familiar establecido en dicha norma, a los trabajadores que tienen a su cargo uno o más hijos con discapacidad severa sin límite de edad.

Artículo 2: Modificación de la Ley 25129

Modifíquese el artículo 2° de la Ley 25129, bajo los siguientes términos.

“Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Asimismo, percibirán el beneficio de asignación familiar, los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos con discapacidad severa sin límite de edad. Para acceder a este beneficio deberá presentarse el correspondiente Certificado de Discapacidad Severa y la Constancia de Registro emitido por CONADIS, conforme lo establece la Ley 29973 – Ley General de Personas con Discapacidad y su reglamento.

Están exceptuados de este beneficio, los trabajadores cuyos hijos con discapacidad severa perciban la pensión no contributiva establecida en el Artículo 59° de la Ley 29973, Ley General de Personas con Discapacidad.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 25129
AMPLIANDO EL BENEFICIO DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRA-
BAJADORES CON HIJOS CON DIS-
CAPACIDAD SEVERA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 25129 a lo dispuesto por la presente Ley, dentro de sesenta días naturales de su entrada en vigencia.

Segunda: Derogatoria

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, octubre del 2018.

.....
PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG
Congresista de la República

[Handwritten signature]
*Juan Carlos
Gonzalez*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M.F.M.

[Handwritten signature]
ESTHER SAavedra Vela

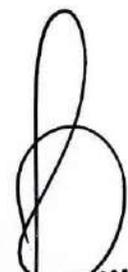


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,//.....de OCTUBRE.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3528 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD. -



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRA- BAJADORES CON HIJOS CON DIS- CAPACIDAD SEVERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Los trabajadores(as) con carga familiar tienen reconocido, en la legislación laboral vigente, el derecho a percibir un beneficio económico que contribuya a afrontar – hasta cierto nivel – los gastos relacionados a la manutención familiar.

Este beneficio se hace efectivo bajo el concepto de Asignación Familiar y corresponde a todos los trabajadores(as) del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el D.L. 728, que acreditan la filiación de hijos(as) menores de 18 años. Tiene carácter remunerativo y no puede ser menor al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV); de conformidad con la Ley 25129 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 035-90-TR.

La legislación regula una extensión de este beneficio, cuando los hijos(as) del trabajador(a) cumplen la mayoría de edad pero continúan a su cargo. En este caso, se debe acreditar que el dependiente se encuentra realizando estudios superiores y se extienden como máximo por seis (6) años posteriores a cumplir los 18 años.

Esta bonificación no es una contraprestación laboral, sino que tiene un carácter de orden social. Esto se reafirma, en las disposiciones legales que establecen que, la Asignación Familiar no está sujeta a descuentos por inasistencias ni otro concepto.

Asimismo, se asigna a los trabajadores independientemente del número de hijos que tiene a su cargo. En caso, el trabajador tenga más de un empleo, cada empleador deberá abonar la Asignación Familiar; asimismo, en caso ambos padres laboren en la misma empresa, perciben el beneficio por separado.

Como se ha señalado, la Asignación Familiar tiene carácter social. Sin embargo, la normatividad vigente no ha contemplado una realidad que afecta a los trabajadores y sus familias.

Actualmente, no se encuentra regulada la situación de aquellos trabajadores cuyos hijos(as) dependen permanentemente de ellos como consecuencia de una discapacidad, particularmente una discapacidad severa. De esta manera, cuando el hijo(a) del trabajador(a) con discapacidad severa y dependencia permanente cumple la mayoría de edad; el trabajador(a) deja de percibir la Asignación Familiar pese a que la dependencia no cesó.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRA- BAJADORES CON HIJOS CON DIS- CAPACIDAD SEVERA

En ese marco, el presente proyecto busca subsanar esta omisión en la legislación y responder a una problemática social vigente. Se propone modificar el artículo 2° de la Ley 25129 – que regula la Asignación Familiar – para que explícitamente se extienda el beneficio a los trabajadores cuyos hijos sufren de discapacidad severa y tienen una relación de dependencia, sin restricción de edad.

Esta propuesta recoge el espíritu de carácter social que tiene esta bonificación, y pretende contribuir con el costo de la manutención que el trabajador debe afrontar para la atención y cuidado de su hijo con discapacidad severa; teniendo en cuenta, además, que la edad no supone la suspensión de la dependencia, sino que ésta se mantiene de manera permanente.

Debe considerarse, además, que los costos de la manutención se incrementan en este caso, debido a que significa no solo la cobertura de necesidades básicas sino también disposición de tiempo y recursos para la atención y asistencia de la persona con discapacidad.

Para el presente proyecto, se toma el concepto del Consejo Nacional para la integración de Personas con Discapacidad:

“La discapacidad severa es la que genera dependencia (absoluta o casi absoluta) de otra persona para las actividades de la vida diaria. La persona con discapacidad severa depende de otra persona para actividades como: alimentarse, vestirse, higiene, traslado entre otras actividades. Además, en algunos casos, la persona que asiste puede requerir de una ayuda o dispositivo que le permita asistir. (...)”¹

La certificación de la situación de discapacidad está regulada por la Ley 29973² – Ley General de Personas con Discapacidad – y se establece, en el presente proyecto, como un requisito para acceder al beneficio de la *Asignación Familiar*. En ese marco, esta iniciativa es concordante con la referida norma que dispone que el Estado debe promover el rol de la familia en el proceso de inclusión y atención de la persona con discapacidad³.

¹ Ver: <https://www.conadisperu.gob.pe/servicios-al-ciudadano/preguntas-frecuentes>

² Ley 29973. “Artículo 76. Certificación de la discapacidad. El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad. Es otorgado por todos los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (EsSalud). La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.”

³ Ley 29973. “Artículo 5. Rol de la familia El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social”



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRA- BAJADORES CON HIJOS CON DIS- CAPACIDAD SEVERA

II. CONDICIONES DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD QUE AFECTA LA CARGA FAMILIAR SOBRE LOS TRABAJADORES

De acuerdo a los resultados de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (2012):

- ✓ Un 5,2% de la población nacional padece de algún tipo de discapacidad, siendo un total de 1'575,402 personas.

Debe indicarse sobre este indicador que, según el Censo Nacional de 2017, esta cifra se habría incrementado a 10.4%⁴.

Según los datos de la Encuesta Especializada, del 1'575,402 de personas que padecían – al 2012 - algún tipo de discapacidad, se tiene que⁵:

- 129,796 eran menores de edad (0 – 15 años)
- 61.4% presentaban de dos o más discapacidades.
- 40.6% depende permanentemente de una persona para realizar sus actividades.

Asimismo otro de los datos que la Encuesta Especializada muestra en uno de sus gráficos, es la cantidad de personas con discapacidad según el número de limitaciones que las afectan⁶, donde el 39% tiene una limitación, el 30% dos limitaciones, el 18% tres limitaciones, el 9% cuatro limitaciones y el 4% cinco o más limitaciones.

Por otro lado, la Encuesta Especializada sobre Discapacidad realizada en el 2012⁷, recoge que 667 mil personas, aproximadamente, que presentaban algún tipo de discapacidad también padecen de enfermedades crónicas que limitan de forma permanente sus actividades diarias. Entre las principales dolencias tenemos: Taquicardias con el 39.2%, diabetes y obesidad el 21.3%, problemas digestivos el 18.2%, artritis y reumatismo el 17.2%, dificultades urinarias e incontinencia el 17%⁸.

La Encuesta Especializada también encontró que, de las personas con discapacidad el 76.8% es económicamente inactiva. Mientras que, del 21.7% que se encuentra dentro de la PEA, solo el 12.1% está desocupada, como muestra en uno de sus gráficos⁹.

⁴ Ver: <http://www.censos2017.pe/>

⁵ Fuente: Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad. 2012.

⁶ Ídem.

⁷ La Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad. 2012, es la última realizada por el INEI.

⁸ Fuente: Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad. 2012.

⁹ Ídem.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRABAJADORES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD SEVERA

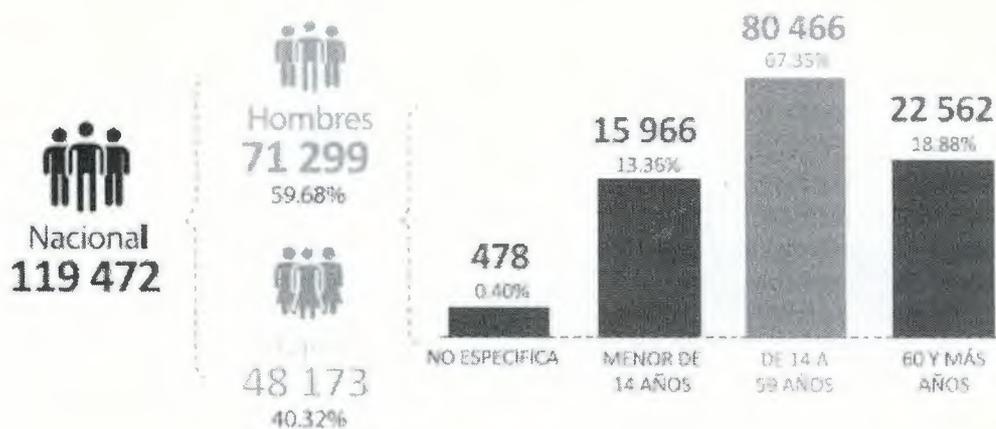
Por su parte, el Anuario Estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (2000 – 2014)⁹, muestra la evolución con relación al número de personas registradas ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad:

POBLACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SEGÚN REGISTROS EXISTENTES, 2000 - 2014



La data de CONADIS, muestra que – de este universo de personas inscritas al 2014 – la distribución por sexo y grupos de edad fue la siguiente:¹⁰

POBLACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD, 2000-2014



⁹ CONADIS. Anuario Estadístico del Registro Nacional de Personas con Discapacidad. Página 10.

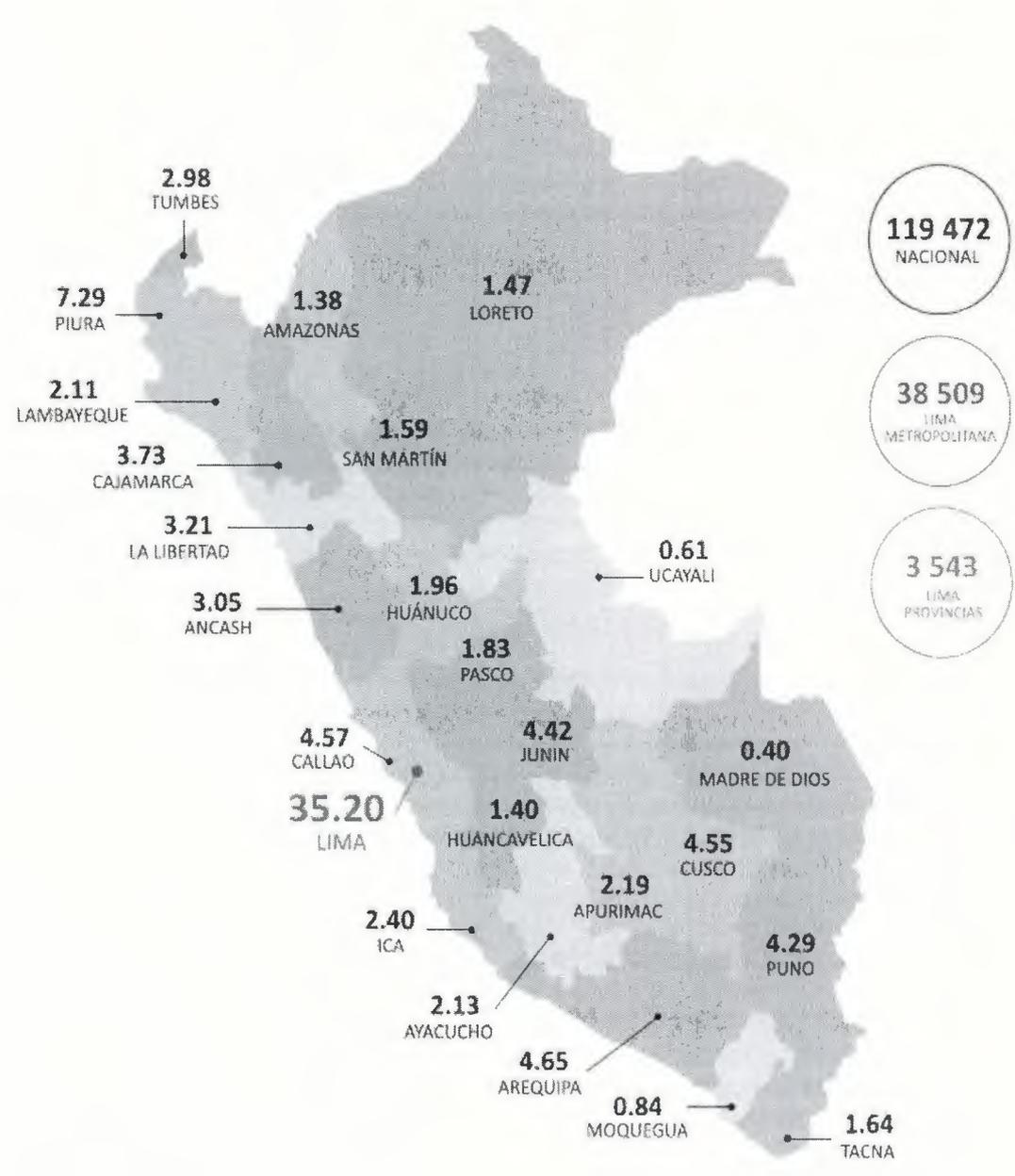
¹⁰ Ídem.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRABAJADORES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD SEVERA

De acuerdo a las cifras de CONADIS, Lima Metropolitana es la localidad con mayor número de población inscrita (32.23%); seguida por Piura (7.29%) y Arequipa (4.65%). Por otro lado, las regiones que menos personas con discapacidad registradas ante CONADIS tienen son: Moquegua (0.84%), Ucayali (0.61%) y Madre de Dios (0.4%).¹¹

POBLACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD POR REGIÓN, 2000 - 2014
(Distribución porcentual)



¹¹ CONADIS. Anuario Estadístico del Registro Nacional de Personas con Discapacidad 2000 – 2014. Pág. 11.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRABAJADORES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD SEVERA

El 35.65% de las personas inscritas ante CONADIS presentan una discapacidad severa, de acuerdo a las cifras del Anuario Estadístico. Mientras que, la discapacidad moderada afecta al 44.01% de los inscritos; y el 19.01% acredita una limitación leve.¹²

POBLACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD POR NIVEL DE GRAVEDAD, 2000-2014



El Anuario Estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad constituye una importante fuente de información para el análisis y caracterización de la población con discapacidad. Pero, debe señalarse, que esta data corresponde únicamente a aquellas personas que se han inscrito voluntariamente o por sus representantes legales en el Registro Nacional y contempla la información hasta el año 2014.

Así, debemos precisar que, el universo de 125,379 inscripciones que constituyen el universo total del Anuario Estadístico, representa aproximadamente el 7.96% del total de personas con discapacidad estimado por la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS) de 2012.

¹² CONADIS. Anuario Estadístico del Registro Nacional de Personas con Discapacidad. Pág. 16.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRA- BAJADORES CON HIJOS CON DIS- CAPACIDAD SEVERA

III. ANTECEDENTES

a. Dictamen Favorable de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El 20 de noviembre de 2014, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social emitió el Dictamen, mediante el cual se aprobó por unanimidad el texto sustitutorio que proponía al Pleno del Congreso, la modificación del artículo 2º y la incorporación del inciso 2.A de la Ley 25129; ampliando el beneficio de asignación familiar a los trabajadores cuyos hijos padecen de discapacidad severa o cuyos hijos mayores de edad se encuentren estudiando hasta 10 años después de la mayoría de edad.

El referido Dictamen, analizó las iniciativas legislativas N° 3341-2013.CR presentada por la ex congresista Martha Chávez Cossío del Grupo Parlamentario Fuerza Popular y N° 3498-2013-CR presentada por el ex congresista Elmer Yrupailla Montes del Grupo Parlamentario Gana Perú; durante su análisis, la Comisión recibió el Informe 474-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que *“considera que si el objeto de la Asignación Familiar es paliar, en alguna medida, el costo que supone el sostenimiento de los hijos de los trabajadores, tiene sentido que se compatibilice la extensión del beneficio con la norma que establece la obligación de provisión del sostenimiento de los mismos”*; por lo que, **“considera adecuada la propuesta de modificación”**.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remitió el Informe 015-2014-MIMP/DGFC-DIFF-JLG de la Dirección General de la Familia y de la Comunidad, que emitió Opinión Favorable, considerando, entre otras cosas, que con esta disposición **“se suple el vacío existente en la norma al extender el beneficio a los trabajadores/trabajadoras, que tengan a su cargo, uno o más hijos con discapacidad severa (...)”**.

Si bien el referido dictamen no fue debatido por el Pleno del Congreso durante el período legislativo correspondiente, es pertinente tener en cuenta el análisis y contenido del dictamen referido.

IV. LEGISLACIÓN COMPARADA

Con relación a la propuesta presentada, debe indicarse que existen experiencias previas en otros países, que contienen legislación dirigida a los trabajadores con hijos con discapacidad. Algunos de estos casos son:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRA- BAJADORES CON HIJOS CON DIS- CAPACIDAD SEVERA

➤ **España.**

Mediante la Ley 52/2003 – Ley de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social, se considera como Prestación económica familiar de la Seguridad Social – no contributiva – una asignación por cada hijo menor de 18 años o que, siendo mayor de edad esté “afectado por una minusvalía”¹³. Este derecho se mantiene, incluso cuando el hijo afectado realiza un trabajo lucrativo “siempre que continúe conviviendo con el beneficiario de la prestación” y que sus ingresos directos no sean mayores al 75% del “salario mínimo interprofesional”.

➤ **Costa Rica.**

Con la Ley 5662, de 1974 – Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares –, Costa Rica estipula que se otorgará “prestaciones en dinero en efectivo”, bajo el concepto de Asignación Familiar a aquellos trabajadores **de bajos ingresos y que tengan hijos menores de dieciocho años o inválidos**, o mayores de dieciocho años y menores de veinticinco, siempre y cuando sean estudiantes de una institución de educación superior.

La reglamentación de la norma determina las escalas y montos de la asignación y establece su carácter inembargable, tampoco puede cederse ni traspasarse.

➤ **Argentina.**

Desde 1996, Argentina tiene regulado en su legislación el otorgamiento de una “Asignación por hijo con discapacidad”.

La Ley 24.714, en su artículo 6º, lo establece por cada hijo menor de 18 años que se encuentre a su cargo **o sin límite de edad cuando se trata de un hijo discapacitado**. Éste beneficio se entrega a solo uno de los progenitores o tutores o curadores.

➤ **Chile.**

En este país, en 1981, con la emisión del Decreto de Fuerza de Ley 150, regula que la “Asignación Familiar” como un subsidio al trabajador por cada carga familiar.

Este beneficio puede ser recibido por: i) trabajadores del sector público y privado; ii) aquellos que reciben un subsidio por cesantía, incapacidad la-

¹³ Ley 52/2003 artículo 181º.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRA- BAJADORES CON HIJOS CON DIS- CAPACIDAD SEVERA

boral o de accidente del trabajo o enfermedad profesional; iii) algunos trabajadores independientes; iv) pensionistas; v) beneficiarios de pensión de viudez y la madre de los hijos del trabajador o pensionista que reciba pensión especial.

Esta asignación familiar se percibe por tener a su cargo: i) la cónyuge o cónyuge inválido o ii) hijos (propios o adoptados) hasta los 18 años. Par el caso de los hijos mayores de edad y, hasta los 24 años, solteros y que estudien en instituciones estatales o reconocidas por el Estado; y, **iii) Hijastros e inválidos sin límite de edad**

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Nuestra Constitución establece que, el Estado, *“protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”* (artículo 5°) y, más precisamente, señala que *“todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención y readaptación y seguridad”* (artículo 7°).

Por su parte, el Acuerdo Nacional, en su Objetivo Estratégico II de “Equidad y Justicia Social”, considera en su Décima Política de Estado “Reducción de la Pobreza”, la priorización de la reducción de la desigualdad social, garantizando – mediante políticas públicas integrales – la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

En ese marco, establece el compromiso de combatir la discriminación por – entre otros – razones de discapacidad y la necesidad de priorizar a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Para ello, el Acuerdo Nacional establece, claramente, que el Estado *“desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, **personas con discapacidad** y otras personas discriminadas o excluidas.”*

Mediante la propuesta de reforma legal para extender el beneficio de Asignación Familiar a los trabajadores cuyos hijos(as) se encuentran en situación de dependencia permanente por discapacidad severa; la presente iniciativa está en concordancia con las disposiciones constitucionales, los objetivos del Acuerdo Nacional y las políticas públicas orientadas a la protección de la población con discapacidad.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 25129 AMPLIANDO EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRA- BAJADORES CON HIJOS CON DIS- CAPACIDAD SEVERA

Por otro lado, la presente iniciativa también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Perú. Entre ellos, los lineamientos establecidos por la Agenda a favor del Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo y que fue adoptada por el Perú.

VI. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

La iniciativa legislativa modifica el artículo 2º de la Ley 25129, con el objetivo de extender la “Asignación Familiar” a los trabajadores que tengan a su cargo hijos con discapacidad severa y, por lo tanto, en situación de dependencia, sin limitación de edad.

Esta iniciativa está en concordancia, en lo referente a la certificación de discapacidad severa, con la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Como se ha señalado, la presente iniciativa responde a una realidad social y atiende a una población en situación de vulnerabilidad, respondiendo, así, a las políticas públicas para la inclusión social y el combate a la pobreza.

Por su naturaleza, el costo de la implementación de esta disposición, será asumido por los empleadores. Debe indicarse, sin embargo, que este costo se ve reducido, en la medida, en la que se establece la exclusión en los casos donde los hijos(as) del trabajador sean ya beneficiarios de la pensión por discapacidad establecida en la Ley 29973.

Por otro lado, el otorgamiento de la Asignación Familiar permitirá contribuir, parcialmente, a los gastos de manutención, alimentos y otras necesidades, que conllevan para los trabajadores(as) el cuidado y calidad de vida de los hijos(as) con discapacidad severa.

Lima, octubre del 2018.